



ESTUDIO PREVIO PARA REALIZAR LA GESTIÓN PREDIAL DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO MIEL II INCLUYENDO LOS PREDIOS RELACIONADOS CON SU LÍNEA DE TRANSMISIÓN

En virtud de la normatividad vigente, en lo que respecta a la Constitución Política, las Leyes 142 y 143 del 1994, y el Estatuto de Contracción de la Promotora Miel II S.A.S. E.S.P., se elabora el siguiente estudio previo.

1. NECESIDAD QUE LA PROMOTORA MIEL II S.A.S. E.S.P. PRETENDE SATISFACER:

Promotora Miel II S.A.S. E.S.P. es una empresa de servicios públicos domiciliarios constituida el 9 de mayo de 2008, cuyo objeto principal es el desarrollo y ejecución del Proyecto Hidroeléctrico Miel II, así como la generación y comercialización de energía eléctrica.

La Promotora se encuentra sometida al régimen jurídico establecido en las Leyes 142 y 143 de 1994 y demás normas que las modifiquen, aclaren o complementen. De acuerdo con los artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994, el régimen de contratación de las empresas de servicios públicos es el derecho privado, sin perjuicio de las excepciones establecidas en esa misma ley y en virtud del principio de la planeación contractual el cual guarda relación directa e inmediata con los principios del interés general y la legalidad, es deber de la Promotora Miel II, preparar todos elementos necesarios para el óptimo desarrollo del Proyecto Miel II y, como Entidad responsable del mismo debe garantizar todas las actividades previas a la construcción de la Central.

Es así como en desarrollo de su objeto, la Promotora tiene previsto construir el Proyecto en los próximos años y se prevé que el mismo esté construido y en operación a más tardar en diciembre de 2023 y con el fin de dar cumplimiento al cronograma previsto para iniciar con la construcción de la Central, se debe adelantar la Gestión Predial del Proyecto, esto es, identificar los predios que hacen parte del área de influencia y adelantar la caracterización predial y estudio de títulos del Proyecto Hidroeléctrico Miel II, con el fin de adquirir los predios necesarios para iniciar con la etapa de construcción.

En este orden, el artículo 13 del Estatuto de Contratación de la Promotora establece la Solicitud Pública de Ofertas en el siguiente sentido: "(...) ARTÍCULO 13. SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS: Consiste en una invitación pública, para que cualquier interesado que cumpla las condiciones establecidas por la PROMOTORA en sus Pliegos de Condiciones, presente su oferta en el tiempo y modo allí fijados. La solicitud pública de ofertas aplicará para todos los contratos con valor igual o superior a mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes **y en aquellos eventos en que independientemente del objeto o valor del contrato, a criterio de la Gerencia de la PROMOTORA**

PROMOTORA MIEL II S.A.S. E.S.P.
CALLE 22 No. 20-58 Piso 5
Teléfono: 8806262



ESTUDIO PREVIO PARA REALIZAR LA GESTIÓN PREDIAL DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO MIEL II INCLUYENDO LOS PREDIOS RELACIONADOS CON SU LÍNEA DE TRANSMISIÓN

puedan obtenerse ventajas competitivas con un proceso de selección abierto (...)” negrilla fuera del texto.

Es así como **LA PROMOTORA MIEL II** requiere contratar con una persona natural, persona jurídica, consorcios o uniones temporales nacionales a participar con sus ofertas en la invitación que se adelanta con el fin de contratar **ESTUDIO PREVIO PARA REALIZAR LA GESTIÓN PREDIAL DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO MIEL II INCLUYENDO LOS PREDIOS RELACIONADOS CON SU LÍNEA DE TRANSMISIÓN**

Por todo lo expuesto, se reitera que la Promotora debe satisfacer dicha necesidad, no solo por lo argumentado hasta aquí, sino por la necesidad de dar cumplimiento a lo estipulado en su Artículo 13 del Estatuto de Contratación, pero además en procura de cuidar que se cumplan los principios generales de la actividad contractual para las entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, a los que hace alusión el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 (Concordancia art. 31 Ley 142 de 1994).

CONSTANCIA EXPRESA: El presente contrato se realiza en virtud a que la Promotora no cuenta con personal de planta suficiente con la idoneidad y el perfil para atender el objeto del contrato.

2. IDONEIDAD Y EXPERIENCIA

La Promotora Miel II requiere contratar con una persona natural, persona jurídica, consorcios o uniones temporales nacionales en gestión predial en predios rurales en proyectos de infraestructura

3. DEFINICIÓN TÉCNICA DE LA FORMA EN QUE LA PROMOTORA MIEL II S.A.S E.S.P PRETENDE SATISFACER LA NECESIDAD:

La Promotora requiere adelantar el proceso de selección a través de Invitación Pública con el fin de seleccionar a la persona natural, jurídica, consorcio y/o unión temporal para que adelante el proceso de gestión predial de la Promotora Miel II.

4. CONDICIONES DEL CONTRATO:

PROMOTORA MIEL II S.A.S. E.S.P.
CALLE 22 No. 20-58 Piso 5
Teléfono: 8806262



ESTUDIO PREVIO PARA REALIZAR LA GESTIÓN PREDIAL DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO MIEL II INCLUYENDO LOS PREDIOS RELACIONADOS CON SU LÍNEA DE TRANSMISIÓN

Para la suscripción del contrato y de acuerdo con las especificaciones del mismo, después del análisis contractual, se sugiere tener en cuenta los siguientes aspectos:

OBJETO: ESTUDIO PREVIO PARA REALIZAR LA GESTIÓN PREDIAL DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO MIEL II INCLUYENDO LOS PREDIOS RELACIONADOS CON SU LÍNEA DE TRANSMISIÓN

El contratista en cumplimiento del objeto contractual realizará actividades propias del objeto que se pretende, bajo la coordinación y supervisión de la Gerencia de la Promotora o aquel que el designe y demás actividades que se desprendan del cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO. El presente objeto que se pretende contratar, no se encuentra cobijado por ningún acuerdo comercial ni por ningún tratado de libre comercio suscrito a la fecha.

PLAZO: El Plazo de ejecución del contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, y hasta el 30 de diciembre de 2019.

Se perfecciona con la firma de las partes y requiere para su legal ejecución la aprobación de las garantías y la expedición del Registro Presupuestal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

VALOR: El valor del contrato a suscribir será por la suma total de la propuesta que obtenga el mayor puntaje y que cumpla con los requisitos jurídicos y técnicos del presente proceso de selección; incluidos todos los costos directos e indirectos y demás impuestos de ley.

De conformidad con la Ordenanza No. 816 del veintidós (22) de diciembre de 2017 "**POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**" expedido por la Gobernación de Caldas, se hará el descuento del 7% correspondiente a las estampillas Pro-Adulto Mayor, Pro-Universidad, Pro-Hospital y Pro-Desarrollo, sobre el valor por cada pago que realice el contratante al contratista.



ESTUDIO PREVIO PARA REALIZAR LA GESTIÓN PREDIAL DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO MIEL II INCLUYENDO LOS PREDIOS RELACIONADOS CON SU LÍNEA DE TRANSMISIÓN

FORMA DE PAGO: LA PROMOTORA MIEL II pagará el valor del contrato de la siguiente forma: tres pagos parciales mensuales, previa presentación de los informes de avances y aprobación por el supervisor del contrato.

Los pagos se realizarán sobre los predios efectivamente intervenidos, previa verificación por parte del supervisor del contrato

Nota 1: Para cada pago el Contratista deberá aportar: a) Certificado de cumplimiento de obligaciones y recibo a satisfacción de los entregables requeridos para cada pago, suscrito por el Supervisor del contrato; b) Presentación de la factura respectiva o cuenta de cobro; c) Acreditación o certificación de los pagos de aportes parafiscales (ICBF, SENA y Caja de Compensación Familiar) y de Aportes Patronales (Pago de aportes en Pensión, Salud al Sistema de Seguridad Social, Parafiscales y Riesgos Laborales), expedida por el Revisor Fiscal de la empresa o el Representante Legal de la misma, según corresponda, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003, modificado por el artículo 1° de la Ley 828 de 2003, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1122 de 2007 y demás normas que regulen la materia.

Nota 2: El contratista deberá contemplar todos y cada uno de los costos asociados a la ejecución de los trabajos contratados entre otros, los desplazamientos, equipos y herramientas, así como también el personal auxiliar y administrativo, las condiciones de seguridad de los equipos, y herramientas, la elaboración de informes, la ejecución de planos impresiones y reproducciones varias, la seguridad y salud en el trabajo, los impuestos de ley y demás pagos relacionados con el proceso.

El pago se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura y la certificación de cumplimiento, previa aprobación del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja).

Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Todos los pagos se realizarán conforme al PAC de LA PROMOTORA MIEL II.

De conformidad con la Ordenanza No. 816 del veintidós (22) de diciembre de 2017 **"POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y SE DICTAN**

PROMOTORA MIEL II S.A.S. E.S.P.

CALLE 22 No. 20-58 Piso 5

Teléfono: 8806262

ESTUDIO PREVIO PARA REALIZAR LA GESTIÓN PREDIAL DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO MIEL II INCLUYENDO LOS PREDIOS RELACIONADOS CON SU LÍNEA DE TRANSMISIÓN

OTRAS DISPOSICIONES" expedido por la Gobernación de Caldas, se hará el descuento del 7% correspondiente a las estampillas Pro-Adulto Mayor, Pro-Universidad, Pro-Hospital y Pro-Desarrollo, sobre el valor por cada pago que realice el contratante al contratista.

INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no existe subordinación respecto de la Promotora, dado que la sociedad solo ejercerá la labor de supervisión de las actividades a realizar en cumplimiento del objeto contractual.

- No existe relación laboral alguna y el contratista no tendrá derecho a contraprestación distinta a los valores pactados por el contrato.
- El contratista se compromete a desarrollar únicamente el objeto contratado con autonomía pero con la supervisión de la Promotora y por el plazo fijado.
- El contratista deberá asumir los costos de Seguridad Social, Parafiscales, y los de legalización del contrato.

SUPERVISIÓN: La Supervisión de la ejecución del contrato será realizada por el Gerente de la Promotora o por quien este designe.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista deberá declarar que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley o en la reglamentación, ni en conflicto de intereses.

Así mismo, en el evento en que el contratista incurra en mora o incumplimiento de alguna de sus obligaciones, la Promotora podrá imponer multas de acuerdo con la gravedad del incumplimiento, como se establezca en el contrato.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a lo siguiente:

ESTUDIO PREVIO PARA REALIZAR LA GESTIÓN PREDIAL DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO MIEL II INCLUYENDO LOS PREDIOS RELACIONADOS CON SU LÍNEA DE TRANSMISIÓN

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y LA PROMOTORA MIEL II.
2. Constituir y allegar al LA PROMOTORA MIEL II las garantías requeridas dentro del día hábil siguiente a la suscripción del contrato o modificaciones a que haya a lugar.
3. Participar y apoyar a LA PROMOTORA MIEL II en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato.
4. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente contrato.
5. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta LA PROMOTORA MIEL II a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
6. Entregar al supervisor del Contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.
7. Presentar la cuenta de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de las actividades realizadas para el pago.
8. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de LA PROMOTORA MIEL II.
9. Devolver LA PROMOTORA MIEL II, una vez finalizado la ejecución del contrato los documentos que en desarrollo del contrato se hayan producido, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones
10. Colaborar con LA PROMOTORA MIEL II en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento.
11. Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales) aportando los soportes de pago correspondientes, según cada caso, y de acuerdo con la normatividad vigente.
12. Suscribir el acta de liquidación del contrato.

Obligaciones Específicas del contratista

ESTUDIO PREVIO PARA REALIZAR LA GESTIÓN PREDIAL DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO MIEL II INCLUYENDO LOS PREDIOS RELACIONADOS CON SU LÍNEA DE TRANSMISIÓN

1. Dar cabal cumplimiento al **ANEXO FICHA DE CONDICIONES TÉCNICAS ESENCIALES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO Y/O ENTREGA DEL BIEN (FCT)**, objeto del presente proceso
2. Revisar la información suministrada por la Promotora Miel II, para identificar la calidad y validez de la misma. Se debe entregar un primer informe de dicha revisión, haciendo un análisis del estado de la misma, para determinar cuales son las prioridades de la actualización y/o búsqueda de nueva información.
3. Reunirse con el profesional que la Gerencia de La promotora Miel II designe para realizar la evaluación de este primer informe, y así determinar cuáles predios se retirarán de la lista y por cuales serán reemplazados para continuar con las labores del estudio predial.
4. Recopilar en las entidades correspondientes las cartas catastrales actualizadas, los certificados de tradición y libertad, y toda la información relevante de todos los predios incluidos en el listado resultante de la obligación anterior.
5. Digitalizar la información catastral recopilada, y confrontarla con la información cartográfica correspondiente a la ubicación de las diferentes obras del proyecto Miel II, la que será suministrada la Promotora. Dicha digitalización se deberá realizar inicialmente sobre formatos compatibles con Autocad, para facilitar su superposición sobre la cartografía del proyecto. Las coordenadas de digitalización estarán ligadas al sistema de referencia oficial de Colombia (MAGNA SIRGAS).
6. Realizar las visitas de campo necesarias para realizar la confrontación de las cartas catastrales con sus títulos de propiedad, la tenencia de la tierra, el uso real y la concordancia de la delimitación catastral con la delimitación del predio en campo.
7. Elaborar una ficha predial, verificando que la información contenida en las mismas corresponda con la realidad actualizada de cada inmueble, adelantando la revisión, actualización y validación de la información técnica, física, socio-económica y jurídica de todas las fichas prediales. Dicha ficha deberá contar como mínimo con la siguiente información: municipio, vereda, nombre del predio, matrícula inmobiliaria, nombre del propietario, cédula del propietario, área de terreno, área construida, uso del suelo, características físicas, fotografías relevantes.
8. Elaborar un estudio de títulos para cada predio, el que deberá contener como mínimo: a) concepto jurídico respecto de la tradición del predio durante los últimos veinte (20) años, al igual que el estado de los derechos reales que sobre éste recaen, dominio, herencia, usufructo, uso, habitación, servidumbres activas o hipotecas y de la existencia de gravámenes que puedan afectar los predios.
9. Los levantamientos de linderos de los predios seleccionados para tal fin, se entregarán en formatos compatibles con AutoCad y GIS, para poder ser comparados con la información cartográfica. Se hará un análisis de las inconsistencias, determinando la forma, área y ubicación de dichos predios. Los planos correspondientes se deberán entregar también en formato físico impreso en escala 1:10.000, conteniendo la información que se considere más relevante para su posterior negociación.

ESTUDIO PREVIO PARA REALIZAR LA GESTIÓN PREDIAL DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO MIEL II INCLUYENDO LOS PREDIOS RELACIONADOS CON SU LÍNEA DE TRANSMISIÓN

10. Elaborar la respectiva Geodatabase con el fin de tener toda la información articulada en un sistema de información geográfica.
11. Entregar en medio físico y magnético de toda la información recopilada y analizada, de acuerdo con los formatos y especificaciones indicados en el numeral anterior.
12. Elaborar una tabla resumen final, con el estado actual de cada predio incluyendo los aspectos más relevantes.
13. Elaborar y entregar un informe mensual de avance de la consultoría, para revisión del supervisor del contrato.
14. Entregar un informe final completo, incluyendo toda la información recopilada, los análisis realizados y las recomendaciones finales.

DE LA PROMOTORA:

- 1) Cancelar al CONTRATISTA el valor convenido, en los términos establecidos en este contrato.
- 2) Vigilar que el objeto contratado se cumpla con calidad y en los tiempos establecidos en el contrato y de acuerdo con la ley
- 3) Facilitar al CONTRATISTA, lo necesario para el cumplimiento del objeto contractual
- 4) Formular al CONTRATISTA cuando sean necesarias las objeciones respecto de las condiciones del desarrollo del contrato.
- 5) Suministrar oportunamente toda la información y documentación que requiera por el CONTRATISTA para el cabal desarrollo del objeto contractual;
- 6) Las demás que por ley le correspondan.

5. REQUISITOS DE HABILITACIÓN

Los interesados en participar en el presente proceso de selección, deberán presentar en su oferta los documentos de habilitación de la capacidad jurídica y la capacidad técnica establecida en el presente capítulo.

Serán objeto de verificación los siguientes requisitos mínimos habilitantes:

REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES	RESULTADO
CAPACIDAD JURÍDICA.	Cumple /No cumple.
CAPACIDAD TÉCNICA	Cumple / No cumple

La capacidad jurídica del oferente y la acreditación de la capacidad técnica no tiene ponderación alguna; se efectúa con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos mínimos legales del oferente e indica si éste se encuentra o no habilitado.

ESTUDIO PREVIO PARA REALIZAR LA GESTIÓN PREDIAL DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO MIEL II INCLUYENDO LOS PREDIOS RELACIONADOS CON SU LÍNEA DE TRANSMISIÓN

5.1. REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES JURÍDICOS (CUMPLE/ NO CUMPLE)

5.1.1 PERSONA JURÍDICA

La persona jurídica debe anexar con su oferta la siguiente documentación.

- a. Fotocopia legible de documento de identidad del representante legal.
- b. Fotocopia legible de la libreta militar, si el Representante Legal del oferente es hombre menor de 50 años. En caso de pérdida deberá anexar certificación de la Dirección de Reclutamiento donde conste que la situación militar se encuentra definida.
- c. El proponente persona jurídica deberá acreditar su existencia y representación legal mediante la presentación del certificado correspondiente, cuya fecha de expedición no deberá ser anterior a los treinta (30) días previos a la fecha de cierre del presente proceso de contratación, adicionalmente se deberán tener en cuenta las siguientes reglas:
 - El objeto social del oferente debe permitir la actividad, gestión y operación que se solicita en este proceso de contratación y en el contrato que de él se derive.
 - Calidad del representante legal que suscribe la oferta.
 - Facultades del representante legal para presentar la oferta y obligarse con el objeto del contrato. Cuando el representante legal de la persona jurídica, se encuentre limitado para presentar propuesta o para contratar o comprometer a la sociedad, deberá anexar la **AUTORIZACIÓN** del órgano social correspondiente, que lo autorice para presentar la propuesta y suscribir el contrato en el caso que le sea adjudicado.
 - Que la duración de la persona jurídica no sea inferior a la duración del contrato y tres (3) años más.
 - Autorización del órgano social competente, si el representante legal tiene limitadas las facultades para comprometer al oferente.
- d. **Carta de Presentación de la Propuesta:** De acuerdo con el contenido del modelo suministrado (**Anexo No.1**), suscrita por el representante legal de la persona jurídica o apoderado.
- e. **Documentos de Cumplimiento Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 829 de 2003. (Anexo No.3)**, Cuando el interesado sea una persona jurídica, deberá presentar una certificación, expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de presentación de su propuesta, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la fecha del cierre, en los cuales se haya causado la obligación de

ESTUDIO PREVIO PARA REALIZAR LA GESTIÓN PREDIAL DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO MIEL II INCLUYENDO LOS PREDIOS RELACIONADOS CON SU LÍNEA DE TRANSMISIÓN

efectuar dichos pagos. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Adicional a lo anterior, en caso que el oferente no cuente con personal a cargo deberá allegar el **ANEXO 3 según la OPCION 1**, de la Invitación Pública.

En el caso que la persona jurídica cuente con personal a cargo deberá allegar el **ANEXO 3 según la OPCION 2**, de la invitación publica con el cual se acredita que ha efectuado el pago por concepto de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) de los empleados a cargo, durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de presentación de la propuesta para el presente proceso de selección.

- f. Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública para persona jurídica – Formato Actualizado.
- g. **Certificado del Sistema de Información y Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad – SIRI– vigente, expedido por la Procuraduría General de la Nación:** LA PROMOTORA MIEL II verificará, de la página Web de la Procuraduría General de la Nación, los antecedentes disciplinarios de quienes van a participar en el presente proceso de conformidad con lo establecido en la Ley 1238 de 2008. En todo caso el proponente podrá anexar a la propuesta dicho certificado actualizado.
- h. **Boletín de Responsables Fiscales:** LA PROMOTORA MIEL II verificará si el interesado se encuentra señalado en el último Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. En todo caso, el proponente podrá adjuntar dicha certificación a su propuesta.
- i. Certificado de Antecedentes Judiciales del Representante Legal de la persona jurídica, expedida por la Policía Nacional.
- j. **Identificación Tributaria:** El proponente deberá indicar su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, adjuntando para tal efecto, copia del Registro Único Tributario – RUT actualizado, y de acuerdo al artículo 18 de la Ley de Financiamiento 1943 de 2018.
- k. Cuando la propuesta la presente un consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberá presentar, según el caso, los documentos que correspondan a su naturaleza, persona natural o jurídica.
- l. **Consulta RNMC:** LA PROMOTORA MIEL II verificará, en la página Web de la Policía Nacional de Colombia, la Consulta al RNMC (Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional), del representante legal o apoderado de la persona jurídica individual, de los representantes legales o apoderados de los consorcios y uniones temporales y de los integrantes de estos, que presenten propuesta en el presente proceso.

Nota 1.: La entidad deberá consultar la citada información tanto para el oferente persona jurídica, como para su representante legal.

ESTUDIO PREVIO PARA REALIZAR LA GESTIÓN PREDIAL DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO MIEL II INCLUYENDO LOS PREDIOS RELACIONADOS CON SU LÍNEA DE TRANSMISIÓN

Nota 2: Las personas jurídicas que pretendan participar en el presente proceso de selección, deberán certificar que ni la persona jurídica, ni su representante legal, están incurso en inhabilidades, incompatibilidades, ni prohibiciones para contratar con el estado, requisito verificable con la declaración de la persona jurídica en la Carta de Presentación de Oferta, contenida en el **Anexo No. 1** de la Invitación Pública a Participar.

Cualquier contravención a lo expresado, faculta a la Promotora a rechazar la propuesta, sin incurrir en ninguna responsabilidad.

5.1.2. PERSONA NATURAL

La persona natural debe anexar con su oferta la siguiente documentación.

- a. Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía, para nacionales, y fotocopia de la cédula de extranjería o fotocopia del pasaporte para los extranjeros
- b. Fotocopia legible de la libreta militar, si el oferente es persona natural hombre menor de 50 años. En caso de pérdida deberá anexar certificación de la Dirección de Reclutamiento donde conste que la situación militar se encuentra definida.
- c. Cuando sea persona natural deberá presentar certificado de inscripción en Cámara de Comercio o Registro Mercantil en el cual conste que su actividad mercantil registrada es directamente relacionada con la que se pretende contratar.
La fecha de expedición del registro mercantil no deberá ser anterior a los treinta (30) días previos a la fecha de cierre del presente proceso de contratación.
- d. Registro Único Tributario RUT actualizado, y de acuerdo al artículo 18 de la Ley de Financiamiento 1943 de 2018.
- e. Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública - persona natural.
- f. **Carta de Presentación de la Oferta:** Los interesados deberán anexar carta de presentación firmada por la persona natural de acuerdo con el modelo suministrado en el **Anexo No. 1 de la Invitación Pública** a participar. En el evento que la propuesta sea presentada y suscrita por apoderado, se deberá adjuntar el poder que así lo faculte.

ESTUDIO PREVIO PARA REALIZAR LA GESTIÓN PREDIAL DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO MIEL II INCLUYENDO LOS PREDIOS RELACIONADOS CON SU LÍNEA DE TRANSMISIÓN

En la carta de presentación, el oferente debe indicar cuál de la información suministrada en la propuesta, es de carácter reservado, señalando la norma que le otorga tal naturaleza.

- g. Boletín de Responsables Fiscales:** LA PROMOTORA MIEL II verificará si el interesado se encuentra señalado en el último Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. En todo caso, el proponente podrá adjuntar dicha certificación a su propuesta.
- h. Certificado del Sistema de Información y Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI– vigente, expedido por la Procuraduría General de la Nación:** LA PROMOTORA MIEL II consultará y verificará, de la página Web de la Procuraduría General de la Nación, los antecedentes disciplinarios de quienes van a participar en el presente proceso de conformidad con lo establecido en la Ley 1238 de 2008. En todo caso el proponente podrá anexar a la propuesta dicho certificado actualizado.
- i. Certificado de antecedentes judiciales:** LA PROMOTORA MIEL II consultará y verificará, de la página Web de Policía Nacional de Colombia los antecedentes penales de quienes van a participar en el presente proceso.
- j. Certificación de cumplimiento de pago de aportes de Seguridad Social y Parafiscales:** Según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 15 de la Ley 797 de 2003, ley 828 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1828 de 2013 el proponente deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones, cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando a ello haya lugar.

Tratándose de personas naturales, se deberá acreditar que se encuentran al día en el pago por concepto de los aportes a los sistemas de salud y pensiones, para lo cual deberá aportar el certificado de afiliación a dichos sistemas, el cual debe ser expedido dentro de los treinta (30) días anteriores al cierre del proceso.

ESTUDIO PREVIO PARA REALIZAR LA GESTIÓN PREDIAL DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO MIEL II INCLUYENDO LOS PREDIOS RELACIONADOS CON SU LÍNEA DE TRANSMISIÓN

Adicional a lo anterior:

En caso que el oferente no cuente con personal a cargo deberá allegar el **ANEXO 2** según la **OPCION 1**, de la invitación pública.

En el caso que la persona natural cuente con personal a cargo deberá allegar el **ANEXO 2** según la **OPCION 2**, de la invitación pública, con el cual se acredita que ha efectuado el pago por concepto de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, LA PROMOTORA MIEL II (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) de los empleados a cargo, durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de presentación de nuestra propuesta para el presente proceso de selección.

- k. **Consulta RNMC:** LA PROMOTORA MIEL II verificará, en la página Web de la Policía Nacional de Colombia, la Consulta al RNMC (Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional), de la persona natural que presente propuesta en el presente proceso.

Nota 1: Las personas naturales que pretendan participar en el presente proceso de selección, deberán certificar la ausencia de limitaciones a la capacidad, y que no se encuentran incursos en inhabilidades, incompatibilidades, ni prohibiciones para contratar con el estado, requisito verificable con la declaración de la persona natural en la Carta de Presentación de Oferta, contenida en el Anexo No. 1 de la Invitación Pública a Participar.

Cualquier contravención a lo expresado, faculta a la Promotora a rechazar la propuesta, sin incurrir en ninguna responsabilidad.

5.1.3. CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES

Los consorcios y uniones temporales deberán anexar con su oferta la siguiente documentación:

- a. Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de cada uno de los representantes legales o quienes hagan sus veces, de los integrantes de la figura asociativa.
- b. Si la participación es en forma conjunta, los consorcios o uniones temporales en su conformación deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993 y demás normas

ESTUDIO PREVIO PARA REALIZAR LA GESTIÓN PREDIAL DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO MIEL II INCLUYENDO LOS PREDIOS RELACIONADOS CON SU LÍNEA DE TRANSMISIÓN

complementarias; efecto para lo cual debe adjuntar el documento de constitución del consorcio o unión temporal.

De conformidad con lo anterior, los consorcios o uniones temporales deberán aportar el documento de constitución firmado por los integrantes, el cual deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

1. Si los proponentes desean participar como Consorcio o Unión Temporal, en este último caso deberán señalar las condiciones y extensión de la participación en la oferta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de LA PROMOTORA MIEL II.
2. La persona que para todos los efectos legales representará al Consorcio o Unión Temporal, deberá tener facultades amplias y suficientes para obligar y responsabilizar a todos los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal. En el documento se deben señalar, además, las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del Consorcio o Unión Temporal y su responsabilidad.
3. Los integrantes del Consorcio o Unión Temporal deben cumplir los requisitos legales y acompañar los documentos requeridos en la presente Invitación, para efectos legales, como si fueran a participar en forma independiente.
4. El objeto social de todos los integrantes del consorcio o unión temporal debe comprender la realización de actividades similares al objeto de este proceso de selección.
5. La propuesta debe estar firmada por el Representante Legal que hayan designado los integrantes del consorcio o unión temporal o por intermedio de su agente comercial y/o mandatario con poder debidamente conferido para el efecto, de acuerdo con la ley, casos en los cuales deberán adjuntarse el (los) documentos (s) que lo acredite (n) como tal.

ESTUDIO PREVIO PARA REALIZAR LA GESTIÓN PREDIAL DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO MIEL II INCLUYENDO LOS PREDIOS RELACIONADOS CON SU LÍNEA DE TRANSMISIÓN

6. En caso de resultar adjudicatarios del proceso de selección, para la suscripción del contrato deberán presentar el respectivo Número de Identificación Tributaria – NIT, como consorcio o unión temporal.
7. Los integrantes del consorcio o unión temporal no pueden ceder sus derechos a terceros, sin obtener la autorización previa y expresa de la PROMOTORA MIEL II. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.
8. Los Consorcios o Uniones Temporales deberán presentar los documentos de existencia y representación legal que, para cada uno de los integrantes, expida la Cámara de Comercio ó la autoridad competente, ya sean personas Naturales o Jurídicas.
9. Los representantes legales de las personas jurídicas que conformen o hagan parte de un Consorcio o Unión Temporal, aportarán con la propuesta la autorización o poder de la Junta de Socios, que los faculte para ofrecer, contratar y conformar Consorcios o Uniones Temporales. Este requisito se exigirá en los casos en que esta facultad se encuentre restringida. En caso que el representante legal del Consorcio o Unión Temporal o de cualquiera de los integrantes de estos exceda las limitaciones que le otorga el órgano competente, o el acuerdo de integración, se rechazará la propuesta.
10. El documento en el que se exprese la voluntad de presentar la propuesta en consorcio o unión temporal, deberá ir acompañado de los documentos (certificados de cámara de comercio, actas de junta directiva, poderes, etc.) que acrediten que quienes lo suscribieron tenían la representación y capacidad necesarias para adquirir las obligaciones solidarias derivadas de la propuesta y del contrato resultante.
11. Los Consorcios o Uniones Temporales deberán tener en cuenta que, de conformidad con el Artículo 7° de la Ley 80 de 1993, la adjudicación del contrato conlleva la responsabilidad solidaria por su celebración y ejecución.

ESTUDIO PREVIO PARA REALIZAR LA GESTIÓN PREDIAL DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO MIEL II INCLUYENDO LOS PREDIOS RELACIONADOS CON SU LÍNEA DE TRANSMISIÓN

12. La duración de las personas jurídicas que se constituyan como Consorcio o Unión Temporal, deberá ser por lo menos la misma del plazo del contrato derivado del presente proceso de selección y tres (3) años más.
 13. Los integrantes del Consorcio o Unión Temporal no podrán integrar otro Consorcio o Unión Temporal que haya presentado propuesta para el presente proceso, ni tampoco podrán hacerlo de manera independiente; en caso de ocurrir será causal de rechazo para las propuestas que éste integre o presente.
 14. No se aceptan propuestas bajo la modalidad de promesa de conformación de Consorcios o Uniones Temporales.
 15. Las Uniones Temporales, deberán registrar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros o de lo contrario se entenderá que se presentan a título de consorcio.
- c. Carta de Presentación de la Oferta:** Los interesados deberán anexar carta de presentación firmada por el representante del consorcio o unión temporal, y diligenciada de acuerdo con el modelo suministrado en el Anexo No.1 de la Invitación Pública a Participar. En el evento que la propuesta sea presentada y suscrita por apoderado, se deberá adjuntar el poder que así lo faculte.
- d. Consulta RNMC:** LA PROMOTORA MIEL II verificará, en la página Web de la Policía Nacional de Colombia, la Consulta al RNMC (Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional), del representante legal e integrantes de los consorcios y uniones temporales, que presenten propuesta en el presente proceso.
- e. Boletín de Responsables Fiscales:** LA PROMOTORA MIEL II verificará si el interesado se encuentra señalado en el último Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. En todo caso, el proponente podrá adjuntar dicha certificación a su propuesta.
- f. Certificado del Sistema de Información y Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad - SIRI- vigente, expedido por la Procuraduría General de la Nación:** LA PROMOTORA MIEL II consultará y verificará, de la página Web de la Procuraduría General de la Nación, los antecedentes disciplinarios de quienes van a participar en el presente proceso de conformidad con lo establecido en la Ley 1238 de 2008. En todo caso el proponente podrá anexar a la propuesta dicho certificado actualizado.
- g. Certificado de Antecedentes Disciplinarios:** LA PROMOTORA MIEL II consultará y verificará de la página Web de la Policía Nacional de Colombia los antecedentes penales de quienes van a participar en el presente proceso.

ESTUDIO PREVIO PARA REALIZAR LA GESTIÓN PREDIAL DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO MIEL II INCLUYENDO LOS PREDIOS RELACIONADOS CON SU LÍNEA DE TRANSMISIÓN

- h. Certificación de cumplimiento de pago de aportes de Seguridad Social y Parafiscales:** Según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 15 de la Ley 797 de 2003, ley 828 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1828 de 2013 el proponente deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones, cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando a ello haya lugar. Nota: La acreditación de aportes parafiscales queda sujeta a lo establecido en la Ley 1607 de 2012 y el Decreto 1828 de 2013.

Tanto las personas Naturales como jurídicas que integren la figura asociativa deberán aportar una certificación, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, LA PROMOTORA MIEL II y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar, que, a la fecha de presentación de su propuesta, que ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. Lo anterior según los anexos para persona natural o jurídica y de acuerdo con las opciones indicadas para cada caso.

Nota 1: Cuando el oferente sea un consorcio o unión temporal, cada parte constitutiva deberá presentar los documentos de que trata este acápite.

Nota 2: Si la actividad comercial del oferente persona natural, o el objeto social de alguna de las personas jurídicas que conforman el consorcio o la unión temporal, no se encuentra acorde con el objeto a contratar, no será susceptible de subsanación y no será habilitada.

Nota 3: Los consorcios o uniones temporales que pretendan participar en el presente proceso de selección, deberán certificar que ni la persona jurídica, ni su representante legal, están incurso en inhabilidades, incompatibilidades, ni prohibiciones para contratar con el estado, requisito verificable con la declaración de la persona jurídica en la Carta de Presentación de Oferta, contenida en el Anexo No. 1 de la Invitación Pública a Participar.

Cualquier contravención a lo expresado, faculta a la Promotora a rechazar la propuesta, sin incurrir en ninguna responsabilidad.

5.2. REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES TÉCNICOS (CUMPLE / NO CUMPLE)

5.2.1 Certificación de aceptación y cumplimiento de las especificaciones técnicas

El proponente deberá certificar que su ofrecimiento cumple con las especificaciones técnicas mínimas requeridas por LA PROMOTORA MIEL II.

ESTUDIO PREVIO PARA REALIZAR LA GESTIÓN PREDIAL DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO MIEL II INCLUYENDO LOS PREDIOS RELACIONADOS CON SU LÍNEA DE TRANSMISIÓN

Por el conocimiento técnico de los trabajos a realizar, se hace evidente la solicitud de estos requerimientos mínimos, a fin de garantizar, dentro del marco presupuestal existente, la satisfacción de la necesidad de LA PROMOTORA MIEL II, garantizando que se contrate el proponente que cumplirá en las especificaciones requeridas.

La aceptación del anexo CONDICIONES TÉCNICAS ESENCIALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y/O ENTREGA DEL BIEN, se acreditará mediante la suscripción de la CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, a través de la cual se acepta la totalidad de las condiciones técnicas descritas dentro de los documentos referenciados.

5.2.2 Experiencia específica del oferente

El proponente deberá acreditar experiencia específica en la ejecución de contratos con Entidades públicas y/o privadas cuya experiencia se encuentre relacionada con trabajos de **GESTIÓN PREDIAL EN PREDIOS RURALES EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA**, cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial del proceso de selección expresado en SMMLV.

DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA
<p>El proponente deberá acreditar su experiencia en máximo tres (3) certificaciones de cumplimiento y/o actas de terminación o liquidación, de contratos ejecutados y terminados a satisfacción, con entidades públicas o privadas, trabajos de GESTIÓN PREDIAL EN PREDIOS RURALES EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA, cuya sumatoria debe ser mayor o igual a TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$324'688.277) es decir el presupuesto oficial del proceso.</p> <p>NOTA: Así mismo, en el evento que las certificaciones no contengan la información que permita su evaluación, el proponente podrá anexar a la propuesta copia del contrato o de los documentos soportes <u>((i) actas de liquidación y/o acta terminación donde se acredite el recibo a satisfacción de los servicios y (ii) copia del contrato respectivo</u>, siempre que de dichos documentos se pueda verificar todas las condiciones establecidas en la Invitación Pública y que permita tomar la información que falte en la certificación.</p> <p>En caso que las certificaciones aportadas que acreditan experiencia sean expedidas por una entidad privada con quien se haya prestado el servicio, junto con la respectiva certificación podrá anexarse copia del contrato correspondiente, orden de trabajo u orden de compra. (La</p>

ESTUDIO PREVIO PARA REALIZAR LA GESTIÓN PREDIAL DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO MIEL II INCLUYENDO LOS PREDIOS RELACIONADOS CON SU LÍNEA DE TRANSMISIÓN

DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA

presentación de copia del contrato o demás soportes no sustituye la presentación de la certificación como documento requerido para la verificación de la experiencia). En caso que la experiencia a acreditar sea de una entidad pública, deberá venir soportada por una certificación, acta de recibo a satisfacción o acta de liquidación que acredite el estado de las obligaciones ejecutadas.

Así mismo, en el evento que las certificaciones no contengan la información que permita su evaluación, el proponente deberá anexar a la propuesta, copia del contrato o de los documentos soportes que sean del caso, que permita tomar la información que falte en la certificación.

El oferente deberá aportar la certificación expedida por el contratante y suscrita por el funcionario o persona competente, en la que se reflejen como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Nombre de la empresa contratante.
- b) Dirección
- c) Teléfono
- d) Nombre del Contratista
- e) Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman.
- f) Número del contrato (si tiene)
- g) Objeto del contrato
- h) Valor del contrato
- j) Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año).
- k) Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año).
- l) Nombre y firma de quien expide la certificación. (La certificación deberá estar firmada por la persona competente para suscribirla).

Cuando dentro del objeto del contrato del que se presente certificación existan varias actividades, ésta deberá especificar el valor ejecutado por la actividad que se pretende contratar con el presente proceso.

Cuando exista diferencia entre la información relacionada y la consagrada en los soportes presentados, prevalecerá la información de los soportes.

ESTUDIO PREVIO PARA REALIZAR LA GESTIÓN PREDIAL DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO MIEL II INCLUYENDO LOS PREDIOS RELACIONADOS CON SU LÍNEA DE TRANSMISIÓN

Si el proponente adjunta con su propuesta certificaciones adicionales a las máximas requeridas por la entidad, para efectos de determinar el cumplimiento de este requisito se tendrán en cuenta solo las máximas establecidas, conforme a lo que el oferente manifieste y/o allegue.

La sumatoria de los valores de los contratos ejecutados y terminados a satisfacción, deberá ser **igual o mayor al 100% del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes** del presente proceso de selección:

SMMLV
392

Para determinar la experiencia en valor, se hará la conversión del valor nominal del contrato a Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. La entidad efectuará la conversión del valor ejecutado de cada contrato, para lo cual tomará el valor del salario mínimo legal del año de la fecha de suscripción del mismo. Para efectos de calcular el valor de los contratos en SMMLV, se informa el salario mínimo para los años 2015 a 2019 así:

Año	Valor del SMMLV
2019	\$828.116
2018	\$781.242
2017	\$737.717
2016	\$689.455
2015	\$ 644.350

La verificación de la experiencia se realizará con base en la información que reporten los proponentes en los respectivos soportes de la información consignada en el mismo.

El incumplimiento de los requisitos de experiencia dará lugar a la NO HABILITACIÓN del oferente; sin embargo, de conformidad con lo establecido en el literal D, del numeral 3 del Manual de Modalidad de Selección de Mínima Cuantía Versión M-MSM-02 – Colombia Compra Eficiente, la Entidad puede solicitar a los oferentes subsanar inconsistencias o errores, siempre y cuando la corrección de las inconsistencias o de los errores no represente una reformulación de la oferta.

Nota 1: Los contratos verbales no serán tenidos en cuenta para acreditar experiencia. No serán válidas las certificaciones expedidas por el mismo proponente.



ESTUDIO PREVIO PARA REALIZAR LA GESTIÓN PREDIAL DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO MIEL II INCLUYENDO LOS PREDIOS RELACIONADOS CON SU LÍNEA DE TRANSMISIÓN

Nota 2: Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, la experiencia será la sumatoria de las experiencias de los integrantes, para lo cual cada uno deberá aportar al menos una (1) certificación de experiencia.

La experiencia adquirida en consorcio o unión temporal será tenida en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación en la unión temporal o consorcio, en la cual fue adquirida.

Cuando en la certificación no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntarse certificación del oferente individual o del integrante del oferente plural que desea hacer valer la experiencia, y/o documento de constitución del consorcio o Unión Temporal, en el cual conste dicho porcentaje de participación.

Si el contrato que se pretende hacer valer como experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y discriminar el valor del contrato ejecutado por el cedente y el cesionario.

De igual manera, y con el fin de verificar la experiencia, se tendrán las siguientes reglas:

En caso que se relacione más de un contrato en una sola certificación, para efectos de verificación se tomará la experiencia específica del proponente directamente relacionada con los trabajos solicitados por la entidad, de cada contrato individualmente considerado, en orden de mayor a menor valor ejecutado siempre que cumplan con las especificaciones establecidas en esta invitación.

Cuando el valor de los contratos con el cual se pretende acreditar la experiencia se encuentre expresado en moneda extranjera:

Para el caso de contratos en dólares americanos, se hará la conversión a pesos colombianos con la TRM publicada en las estadísticas del Banco de la República en su página oficial, para la fecha de finalización del contrato.

Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo a las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la República en su página oficial teniendo en cuenta la fecha de suscripción del contrato certificado, y seguidamente a pesos colombianos.

Cuando la experiencia a aportar haya sido obtenida con LA PROMOTORA MIEL II, el proponente podrá acreditar la misma tal como está establecido en la presente invitación pública de mínima cuantía

ESTUDIO PREVIO PARA REALIZAR LA GESTIÓN PREDIAL DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO MIEL II INCLUYENDO LOS PREDIOS RELACIONADOS CON SU LÍNEA DE TRANSMISIÓN

o aportando copia de los contratos suscritos, sin perjuicio que LA PROMOTORA MIEL II verifique internamente la real ejecución de los mismos.

Cuando en las certificaciones mediante las cuales se pretende acreditar experiencia se encuentren también relacionados bienes y/o servicios de características disímiles a las del objeto del presente proceso contractual, se tendrá en cuenta únicamente la experiencia correspondiente a la relacionada con el objeto del presente proceso de selección. Para el efecto, debe discriminarse claramente el(los) valor(es) parcial(es) de los diferentes bienes o servicios incluidos en dicha certificación.

Cuando las certificaciones evidencien la imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias entidades estatales; o evidencien declaratorias de incumplimiento contractual en por los menos dos (2) contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales; o evidencien la imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales; se entiende que se ha constituido una Inhabilidad por incumplimiento reiterado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 de la ley 1474 de 2011, por consiguiente se rechazará la oferta.

Forma de evaluar la experiencia de los socios y de quienes conforman los consorcios y las uniones temporales:

Para efectos de habilitar un proponente, la experiencia de los socios de una persona jurídica se podrá acumular a la de esta, cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituida. La acumulación se hará en proporción a la participación de los socios en el capital de la persona jurídica.

En el caso de sociedades que se escindan, tal como lo prevé el artículo 3 numerales 1 y 2 de la Ley 222 de 1995, la experiencia de la sociedad escindida acrecerá en las sociedades beneficiarias en el porcentaje de participación que les fue reconocido en el acto de escisión. Por consiguiente, para efectos del presente proceso la experiencia se contabilizará en el 100% de la experiencia así acreditada, sin perjuicio de lo establecido en la presente invitación para el caso de la experiencia cuando se trata de Consorcios o Uniones Temporales.

Cuando en la certificación no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntarse certificación del oferente individual o del integrante del oferente plural que desea hacer valer la experiencia, y/o documento de constitución del consorcio o Unión Temporal, en el cual conste dicho porcentaje de participación.

En dicho formato el proponente deberá certificar, bajo la gravedad de juramento, que toda la información contenida en el mismo es veraz, al igual que la reportada en los documentos soporte. Este

ESTUDIO PREVIO PARA REALIZAR LA GESTIÓN PREDIAL DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO MIEL II INCLUYENDO LOS PREDIOS RELACIONADOS CON SU LÍNEA DE TRANSMISIÓN

formato deberá entregarse firmado por el Representante Legal del proponente que sea persona jurídica; al igual para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, deberá ser firmado por el Representante Legal del consorcio o unión temporal.

LA PROMOTORA MIEL II se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos aportados, así como de verificar el cumplimiento a cabalidad de los contratos que el oferente aporte.

6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

De conformidad con las Leyes 142 y 143 de 1994, el Artículo 13 del Estatuto de Contratación de la Promotora Miel II S.A.S. E.S.P, la modalidad de selección a utilizarse en el proceso contractual es la Invitación Pública, posición que se sustenta además en los siguientes argumentos:

El Artículo 32 de la Ley 142 de 1994 dispone que salvo que la Constitución Política o la Ley dispongan otra cosa, los actos de las empresas de servicios públicos se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado, inclusive respecto de las sociedades en las que las entidades oficiales son aportantes, sin atender al porcentaje que sus aportes representen dentro del capital social, ni a la naturaleza del acto o derecho que se ejerza.

El Artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, contiene el régimen jurídico aplicable a la contratación de las entidades estatales que presten servicios públicos domiciliarios, el cual es fundamentalmente de derecho privado para aquellos contratos que tengan por objeto la prestación de dichos servicios. La disposición en cita establece que los contratos que celebren las entidades estatales que prestan servicios públicos, no están sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo norma legal en contrario.

Al respecto se pronunció la Honorable Corte Constitucional por medio de la **Sentencia C-066 de 1997**, en la que indicado:

"En efecto, pretende la ley objeto de control someter a un régimen de derecho privado los actos y contratos que celebren las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios. No es otro el objetivo del envío que el artículo 31 de la ley 142 de 1994 hace, en tratándose de contratos celebrados por dichas empresas, al parágrafo 1° del artículo 32 del Estatuto General de la Contratación Administrativa, salvo cuando la primera ley citada disponga otra cosa. En igual forma y directamente, el artículo 32 de la misma ley deja en manos de las reglas propias del derecho privado, salvo en cuanto la

ESTUDIO PREVIO PARA REALIZAR LA GESTIÓN PREDIAL DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO MIEL II INCLUYENDO LOS PREDIOS RELACIONADOS CON SU LÍNEA DE TRANSMISIÓN

Constitución Política o la misma ley dispongan lo contrario, la constitución y demás actos de las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para su administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas socias de ellas.

Pero independientemente de la anterior discusión doctrinal sobre qué debe ser objeto de normas del derecho público o del derecho privado, considera la Corte que esa sola apreciación no puede constituir base suficiente para declarar la inexecutable del régimen establecido por el legislador para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, en vista de que la norma constitucional que los organiza no lo determina expresa y menos privativamente. Al respecto, simplemente el Constituyente dejó en manos de la ley, sin tener en cuenta su pertenencia a un régimen de derecho público o privado, la fijación de las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de tales servicios, su cobertura, calidad, financiación, tarifas, etc. Luego, el legislador, en uso de la facultad constitucional consagrada en los artículos 365 y 367 de la Carta, expidió en el año de 1994 la ley 142 y entregó a las normas que regulan la conducta de los particulares la forma de actuar y contratar de las empresas prestadoras de los servicios tantas veces citados, sin transgredir con ello la normatividad Superior.”

Con fundamento en lo expuesto, habrá de inferirse que el régimen de actos y contratos de las empresas de servicios públicos es de derecho privado, salvo las excepciones previstas en la Ley 142 de 1994; pero con la salvedad, que dicha conclusión que no puede conllevar a significar, que en los procesos de contratación que celebren las empresas de servicios públicos, no deban observarse los principios generales de la actividad contractual para las entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la administración pública, a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 (Concordancia art. 31 ley 142 de 1994); posición que se puede sustentar, de acuerdo a lo expresado por la Honorable Corte Constitucional, en la **Sentencia C-066 de 1997**, anteriormente citada:

“De otra parte, si las actuaciones y contratos de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios y de sus empleados deben someterse a los principios estipulados en el título preliminar de la ley objeto de control (artículo 30), y no directamente a los del artículo 23 de la ley 80 de 1993, no hay sustento constitucional suficiente para la preocupación del actor en este punto, pues no es cierto que, por lo señalado, tales servidores públicos puedan desempeñar lo de sus cargos sin transparencia, responsabilidad y economía, y ello no les pueda ser exigido por las autoridades encargadas de vigilar sus

ESTUDIO PREVIO PARA REALIZAR LA GESTIÓN PREDIAL DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO MIEL II INCLUYENDO LOS PREDIOS RELACIONADOS CON SU LÍNEA DE TRANSMISIÓN

actuaciones, ya que los principios que rigen la prestación de los servicios públicos domiciliarios no son solamente los arriba enunciados, sino los de eficiencia, eficacia, calidad, información, no abuso de la posición dominante, acceso, participación y fiscalización de los servicios, cobro solidario y equitativo, neutralidad, legalidad, esencialidad, garantía a la libre competencia, etc., todos establecidos a lo largo del título preliminar de la ley 142 acusada (artículos 1 a 14), cuya consecución incluye, indudablemente, el cumplimiento de los principios que tanto preocupan al actor, desarrollando así cabalmente los principios esenciales de prestación eficiente y cobertura total de los servicios públicos, consagrados en el artículo 365 de la Carta.”

Por último se anota, que el propósito del legislador, al revestir de un Régimen y una Naturaleza Jurídica Especial a las empresas de servicios públicos, era el de dotarlas de agilidad en todos sus actos y contratos, para que con esta característica – régimen de derecho privado – logran materializar su objeto social y competir en el mercado.

7. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El valor del contrato será hasta por la suma de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$324'688.277)**

El presupuesto oficial está dado por el estudio de mercado adelantado por la Promotora

VIABILIDAD PRESUPUESTAL: Está dada por la existencia de recursos del presupuesto vigencia 2019 para cubrir el costo del contrato y para el efecto, la Promotora expidió el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal para adelantar la contratación.

Todas las erogaciones tributarias, así como las tarifas y contribuciones que deban cancelarse con ocasión de la celebración del contrato, serán a cargo del contratista.

No obstante, se advierte que de conformidad a la Ordenanza No. 816 del veintidós (22) de diciembre de 2017 **"POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** expedido por la Gobernación de Caldas, se hará el descuento del 7% correspondiente al pago de las estampillas Pro-Adulto Mayor, Pro-Universidad, Pro-Hospital y Pro-Desarrollo, sobre el valor por cada pago que realice el contratante al contratista.

ESTUDIO PREVIO PARA REALIZAR LA GESTIÓN PREDIAL DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO MIEL II INCLUYENDO LOS PREDIOS RELACIONADOS CON SU LÍNEA DE TRANSMISIÓN

8. ESTIMACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DE LA CONTRATACIÓN:

De conformidad con los artículos 27 y 28 del Estatuto de Contratación de la Promotora Miel II S.A.S E.S.P., y en concordancia con lo establecido en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles se encuentra en la Matriz de Riesgos anexa al presente Estudio Previo.

El contratista asumirá por su cuenta, todos los riesgos previsibles que puedan afectar el objeto contractual durante la ejecución del contrato de prestación de servicios.

Los riesgos previsibles que puedan afectar a la Promotora, se trasladarán mediante la suscripción de pólizas o garantías que deberá constituir el contratista a favor de la Promotora.

9. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

El análisis de los riesgos en cada contratación se realiza teniendo en cuenta el valor del contrato, los servicios requeridos, la forma de pago que para este caso, se realizarán previa entrega de un informe de cumplimiento del objeto del contrato a satisfacción del supervisor, que además se trata de la suscripción de un contrato de prestación de servicios con persona jurídica y atendiendo lo preceptuado en el **Artículo 2.2.1.2.1.4.5.** del Decreto 1082 de 2015, la Sociedad exigirá las siguientes garantías para el contrato resultante del presente proceso de selección

1. CUMPLIMIENTO: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de ejecución del mismo y dos (2) meses más.

2. CALIDAD DEL SERVICIO: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y dos (2) años más.

3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más.

ESTUDIO PREVIO PARA REALIZAR LA GESTIÓN PREDIAL DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO MIEL II INCLUYENDO LOS PREDIOS RELACIONADOS CON SU LÍNEA DE TRANSMISIÓN

4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: Por un monto equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por el plazo de ejecución del contrato.

Realizado el 20 de septiembre de 2019.



GABRIEL FERNANDO CÁRDENAS OSORIO

Representante Legal

PROMOTORA MIEL II S.A.S. E.S.P.

Revisó - Aprobó: Gerente – Gabriel Fernando Cárdenas Osorio

Proyectó: Asesora Jurídica – Gloria Esperanza Herrera Castro.